

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3047 ORDEN de 24 de marzo de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece un plan específico para la erradicación de la Peste Porcina Africana en los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras.

El Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, por el que se establece el Programa Coordinado para la Erradicación de la Peste Porcina Africana, en su artículo primero, c) 5, dispone que en aquellos municipios de elevada conflictividad en cuanto a la persistencia de esta enfermedad se implantarán programas especiales que, considerando los problemas específicos de la zona, permitan una mayor eficacia en los planteamientos de la lucha.

Las circunstancias contempladas en el Real Decreto 425/1985 están presentes en el sector porcino de los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras, por lo cual y de acuerdo con la Orden de 23 de marzo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establece un programa especial para la erradicación de la peste porcina africana en los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras de la Región de Murcia, se han fijado las actuaciones a realizar para intensificar las acciones tendentes a la erradicación de la citada enfermedad en ambos municipios.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de forma coordinada con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desarrollará durante tres años un programa específico para la erradicación de la Peste Porcina Africana en los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras.

Segundo.—Se declaran objeto del Plan específico de actuación contra la Peste Porcina Africana las siguientes zonas de los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras.

Del término municipal de Lorca las siguientes pedanías: La Hoya, Hinojar, Barranco Hondo, Tercia, Marchena, Aguaderas, Río, Parilla, Torrecilla, Lorca, Sutullena, Tiaja, Campillo, Cazalla, Pulgara y Purias.

Del término municipal de Puerto Lumbreras las siguientes pedanías: Puerto Lumbreras, El Esparragal.

Tercero.—Cuando se detecte un caso de Peste Porcina Africana dentro del área citada, se procederá al sacrificio de todos los animales de la explotación afectada, pudiendo hacerse extensiva esta medida, con carácter obligatorio, a todas las explotaciones que la encuesta epizootológica considere como contaminadas.

En las zonas en las que, debido a la existencia de uno o varios casos de Peste Porcina Africana, sea necesario mantener durante un tiempo prolongado medidas de inmovilización sobre las explotaciones limítrofes, podrá procederse al sacrificio obligatorio, destrucción higiénica e indemnización de los porcinos que hayan finalizado su período de engorde y de los lechones existentes en las explotaciones cuando éstos sobrepasen la capacidad de las mismas.

Cuarto.—Los propietarios de los animales objeto de sacrificio obligatorio por encontrarse sus explotaciones afectadas por peste porcina africana, serán indemnizados, siempre que hayan cumplido las normas oficiales establecidas para la lucha contra la enfermedad, con el máximo baremo oficial.

Cuando se trate de propietarios cuyas explotaciones hayan sido objeto de vaciado sanitario para evitar la propagación de la enfermedad o de sacrificios parciales para poder mantener prolongados períodos de inmovilización, la indemnización que percibirán será la máxima establecida más un incremento del 20%.

Todas las indemnizaciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de acuerdo con las normas dictadas o que puedan dictarse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Se establece con carácter obligatorio un control serológico en todos los animales de la especie porcina cualquiera que sea su aptitud productiva, frente a peste porcina africana.

El control tendrá al menos periodicidad anual, pudiendo si las circunstancias epizootológicas así lo aconsejaren, incrementar el número de tomas de sangre.

En las explotaciones con animales serológicamente positivos se mantendrán después del sacrificio de los mismos, controles mensuales hasta alcanzar dos resultados continuos negativos. En dependencia de la situación epizootológica y tras varios controles positivos podrá optarse por el sacrificio de todos los animales de la explotación.

De estas explotaciones sólo podrá autorizarse la salida de los animales con destino a matadero.

Sexto.—Los propietarios de los animales sacrificados por padecer peste porcina africana, podrán acceder a la línea de crédito subvencionado que establece la Orden de 19 de marzo de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la finalidad de facilitar el cobro anticipado de las correspondientes indemnizaciones.

Séptimo.—En las explotaciones afectadas por la peste porcina africana, sólo se autorizará la repoblación de las mismas cuando por el propietario se hayan realizado las mejoras de infraestructura señaladas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El período de repoblación de las explotaciones que sean objeto de sacrificio obligatorio se extenderá, al menos, a tres meses, realizándose previamente a la entrada de animales las correspondientes operaciones de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.

La repoblación de estas explotaciones se realizará de forma progresiva, mediante la introducción de un lote de cerdos que no superará el 10% de la capacidad de alojamiento de la misma y en la que la ausencia de anticuerpos de la peste porcina africana habrá sido controlada antes de la entrada y después de un mes de permanencia.

Octavo.—Con el fin de proceder en el menor plazo posible a la mejora de infraestructura sanitaria en los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras, por parte de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios se establecerán los mecanismos adecuados que permitan la mayor celeridad en la concesión de préstamos y subvenciones con destino a mejoras de tipo individual, así como en la realización de todas las obras necesarias para la mejora de la infraestructura colectiva y municipal.

Noveno.—Todos los animales para vida con destino a los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras, procederán de Granjas calificadas sanitariamente o de explotaciones integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria, siendo necesaria una autorización expresa del Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para poder introducir animales en explotaciones de ambos municipios. Cuando se trate de reproductores habrán sido controlados serológicamente como negativos frente a peste porcina africana dentro de los treinta días anteriores al transporte.

Por parte del Servicio de Ganadería se procederá a un estricto control del cumplimiento de la normativa vigente para el funcionamiento de las explotaciones clasificadas como cebaderos.

Décimo.—Durante la vigencia del presente programa, queda prohibida la construcción de nuevas explotaciones o la ampliación de las ya existentes en las pedanías citadas en el párrafo segundo.

Undécimo.—Por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias y por la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3214 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 12 de enero de 1987, relativa al proyecto de modificación del P.G.O.U. de Murcia en la confluencia de las calles Zarandona y Organistas. Expediente 888-20/86.

Con fecha 12 de enero de 1987 el Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución.

«Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia en la confluencia de las calles Zarandona y Organistas, promovido por el Ayuntamiento de Murcia.

Segundo.—Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro Recurso que se estime procedente».

Lo que se publica para general conocimiento.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

3218 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de enero de 1987, relativa al proyecto de plan especial de rectificación del trazado previsto por el Plan General para el segundo tramo de la Vereda de El Molino de El Raal. Murcia. Expediente 15/86.

Con fecha 20 de enero de 1987 el Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

«Denegar la aprobación definitiva del «Plan Especial de Rectificación del trazado previsto por el Plan General para el segundo tramo de la Vereda del Molino de El Raal, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia en acuerdo adoptado en sesión plenaria de 30 de abril de 1986.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial».

Lo que se publica para general conocimiento.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

3220 ANUNCIO de la Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 18 de marzo de 1987, por la que se somete a información pública los expedientes relativos a edificaciones e instalaciones de interés social en suelo no urbanizable de Murcia, Pliego, Cartagena y Alhama de Murcia.

Autorizados previamente por el Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en fecha 18 de marzo de 1987, los proyectos a ubicar en suelo no urbanizable que a continuación se describe:

Expediente 2.121/87.—Solicitud de construcción de un Centro de Transformación de E.E. en Sucina. Promovido por Borrambla, S.A. Murcia.

Expediente 2/87.—Solicitud de construcción de vivienda rural y oficinas. Promovido por Explotación Ganadera de Cefusa C.B. Pliego.

Expediente 48/87.—Solicitud de construcción de bar restaurante en la Ctra. de Perín a los Puertos en el km. 14,5 de la Ctra. de Cartagena a Mazarrón. Promovido por doña Joaquina Conesa Martínez. Cartagena.

Expediente 14/87.—Solicitud de construcción para ampliación de Industrias Fuertes, S.A. Promovido por Empresa Fuertes, S.A. Alhama de Murcia.